



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00901 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de Proceso de Sucesión, promovida por LUZ YANELLY ESPINOSA ACOSTA, teniendo como causante al señor RAMON ANTONIO PARRA.

SEGUNDO: No ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue allegada de manera digital con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Háganse por Secretaría las anotaciones respectivas, y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

ml

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c87e59c3b2ffcfac39467270df5fc1b81a925dd8d97e9b63200c52761d44607**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>